

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)**



**REFERENCIA: 2020-00394  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO QUIROGA  
ROCHA  
DEMANDADO: WILSON ARBELAEZ LÓPEZ**

Teniendo en cuenta escrito que antecede, allegado por el señor WILSON ARBELAEZ LÓPEZ, el cual denominó RECUSACION, DEMANDA PENAL Y ACCION DE CUMPLIMIENTO, sería el caso como primera medida, verificar si es dable notificar por conducta concluyente al citado ciudadano, bajo los postulados del artículo 301 del Código General del Proceso, sin embargo, una vez analizado el mismo, se puede evidenciar que es bastante clara la manifestación que realiza en los siguientes términos:

*“...Pues hasta el día de hoy NO me han Notificado de Ningún Juzgado sobre la Demanda, ni me han Entregado copia del Contenido de la Demanda; ¿y no sé qué es lo que me están Cobrando, Cuanto y por qué Conceptos?..”*

Quiere decir lo anterior, que no se atempera el mencionado escrito a lo previsto por la norma citada líneas atrás, y por ello, no es posible notificar al demandado bajo dichos postulados.

Sin embargo, frente a la solicitud de recusación este Operador Judicial debe indicar que, en el contenido del escrito, no se señala ninguna de las causales taxativas que regula el artículo 141 del Código General del Proceso, las cuales son taxativas para que pueda proceder una solicitud de esta índole.

Igualmente, frente a la demanda penal y acción de cumplimiento, se le hace saber tiene a su alcance las acciones pertinentes en las entidades que corresponda.

Para terminar, y como quiera que no se ha notificado al demandado, se requiere a la parte ejecutante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, surta el trámite mencionado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del Proceso por Desistimiento Tácito.

**NOTÍFIQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVÁN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL <b>21 DE OCTUBRE DE 2021</b>   EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO
---

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfecd84dceebc191c58860aab5e760a69003889e5e3fac83403d25a19758a751**

Documento generado en 20/10/2021 09:16:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**